

**RESOLUCIÓN No. 011**  
**( Agosto 13 de 2014 )**

***“Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2014-2015 en el Departamento del Vichada”***

***“EL GERENTE SECCIONAL VICHADA DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA”***

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 4 del Decreto 1840 de 1994, el artículo 6 del Decreto 4765 de 2008 y el artículo 1° de la Resolución 2442 de 2013 y,

**CONSIDERANDO:**

*El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es responsable de establecer las medidas para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal, la prevención de los riesgos biológicos y químicos, ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios y semillas para siembra que constituyan un riesgo para la producción nacional, así como señalar las acciones encaminadas a erradicar los problemas sanitarios que afectan las actividades agrícolas y pecuarias.*

*El ICA a través de la Gerencia Seccional Vichada, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas por el Consejo Asesor de Sanidad Vegetal convocado por la Seccional, considera necesario establecer acciones encaminadas a prevenir, controlar y erradicar las plagas que puedan afectar la producción del cultivo de algodón.*

*En virtud de lo anterior,*

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1.- OBJETO.** *Establecer las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas y veda para el cultivo del algodón en el Departamento del Vichada para la temporada 2014 – 2015.*

**ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN.** *Las normas establecidas en la presente Resolución se aplican a todas las personas naturales y/o jurídicas que se dediquen a la siembra, comercialización y desmote del cultivo del algodón, así como a aquellas que agremien a los agricultores.*

**ARTÍCULO 3.- REGISTRO DE AGRICULTORES.** *Toda persona natural o jurídica que se dedique al cultivo de algodón, deberá registrarse a través de su agremiación indicando el lote sembrado acompañado de su respectiva georeferenciación y con archivo de medición. Estas agremiaciones a su vez ingresarán los registros a través del link “Registro de agricultores y lotes de algodón, temporada 2014 -2015”, que se habilite en la página web de la Corporación Colombia Internacional (CCI), hasta la fecha máxima de siembra establecida en la presente Resolución.*

## RESOLUCIÓN No. 011 ( Agosto 13 de 2014)

**“Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2014-2015 en el Departamento del Vichada”**

**ARTÍCULO 4.- VENTA DE SEMILLA.** La fecha establecida para la venta de semilla certificada con destino a la siembra de cultivos comerciales, por parte de las agremiaciones algodoneras a los agricultores e inscripción de los mismos, para la temporada 2014-2015 en el Departamento del Vichada, será así:

Para el Municipio de Puerto Carreño, desde **10 de Septiembre de 2014 hasta el 05 de Noviembre de 2014.**

**ARTÍCULO 5.- FECHA DE SIEMBRA.** La fecha de siembra y resiembras de algodón para la temporada **2014 -2015** será desde el **10 de Septiembre hasta el 10 de Noviembre de 2014.**

**ARTÍCULO 6.- RECIBO DE ALGODÓN SEMILLA.** La fecha límite para recibo del algodón semilla en las desmotadoras es el **30 de Abril de 2015.**

**ARTÍCULO 7.- DESTRUCCIÓN DE SOCAS:** Establecer las siguientes etapas y fechas de destrucción de socas de algodón y de los cultivos abandonados para la temporada 2014 -2015 así:

- **1. Destrucción total de las plantas de algodón inmediatamente se termine la recolección de cada lote en particular, por medios mecánicos o manuales. En ambos casos ésta deberá quedar suficientemente picada o desmenuzada para lograr su total descomposición, fijándose como fecha límite el 10 de Abril de 2015.**
- **2. Destrucción de los rebrotes, algodones espontáneos y plantas germinadas, que aparezcan en el área que fue sembrada en algodón, fijándose como fecha límite el 30 de abril de 2015.**
- **3. destrucción de Cultivos Abandonados, socas abandonadas, fijándose como fecha límite el 10 de Mayo de 2015.**

**ARTÍCULO 8.- PERÍODO DE VEDA.** Establecer como período de veda del **11 de Mayo de 2015 al 20 de Agosto de 2015**, tiempo durante el cual se prohíbe la siembra de algodón, la existencia de socas, plantas de cultivo de algodón y cultivos de algodón abandonados.

**ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES.** Las personas a quienes se les aplica la presente Resolución, deben:

### **9.1 Generales:**

## RESOLUCIÓN No. 011 ( Agosto 13 de 2014)

***“Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2014-2015 en el Departamento del Vichada”***

- 9.1.1 *Cumplir con el Plan Nacional para el Establecimiento, Mantenimiento, Declaración y Reconocimiento de Áreas Libres y de Baja Prevalencia del Picudo del Algodonero formulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el ICA y Conalgodón.*
- 9.1.2 *Cumplir con todas las normas sanitarias que establezca el ICA.*
- 9.1.3 *Permitir a los funcionarios del ICA realizar las visitas de inspección o control que se requieran, así como también la toma de muestras.*

### **9.2 De los Agricultores:**

- 9.2.1 *Estar afiliados a una agremiación algodonera.*
- 9.2.2 *Registrar los cultivos de Algodón comerciales, semicomerciales y experimentales a través de una agremiación algodonera. Cumplir con la implementación del Plan de Manejo de Bioseguridad y seguimiento para siembras comerciales en el país de algodones genéticamente modificados con resistencia a ciertos insectos lepidópteros y/o tolerancia a la aplicación de herbicidas, según lo establecido en la Resolución ICA 682 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*
- 9.2.3 *Sembrar únicamente dentro de los periodos específicos establecidos por el ICA para determinada zona y temporada.*
- 9.2.4 *Sembrar únicamente semilla certificada y aprobada para la subregión agroecológica por el ICA, la cual debe ser adquirida únicamente a través de las agremiaciones legalmente constituidas y autorizadas por el ICA.*
- 9.2.5 *Suscribir contrato con un Ingeniero Agrónomo o Agrónomo con matrícula profesional, quien prestará la asistencia técnica del cultivo.*
- 9.2.6 *Asistir a los seminarios técnicos en pretemporada programadas por el ICA y por los titulares de cultivares de la semilla de algodón. Debe solicitar que lo registren con su nombre, numero de cedula y firma y que se le entregue el documento que acredite su participación, sin dicho documento no podrá adquirir, ó sembrar algodón durante la respectiva temporada.*
- 9.2.7 *Asistir a los días de campo y seminarios técnicos programados por los titulares de cultivares de la semilla de algodón, si no asiste a todas estas actividades, las cuales*

## RESOLUCIÓN No. 011 ( Agosto 13 de 2014)

**“Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2014-2015 en el Departamento del Vichada”**

*deben ser registradas en el listado de asistentes mediante su número de cedula y firma; el ICA no aceptara ninguna reclamación posterior respecto del comportamiento del material.*

- 9.2.8** *Solo usar productos registrados para uso en algodón y seguir sus recomendaciones de uso.*
- 9.2.9** *Destruir las socas en la forma y fechas establecidas por el ICA, así como los rebrotes que se llegaren a presentar.*
- 9.2.10** *Informar sobre la existencia de plantaciones de algodón no inscritas, cultivos abandonados, socas y rebrotes de algodón.*
- 9.2.11** *Establecer un sistema de control etológico en su cultivo. Para el control del picudo.*
- 9.2.12** *Registrarse a través de su agremiación en el Sistema de Información y Vigilancia Fitosanitaria **SISFITO** del ICA, en la página web de la entidad.*

### **9.3 De las Agremiaciones:**

- 9.3.1** *Tener un contrato vigente con el ICA que les permita retener el porcentaje señalado en el artículo 1 de la Resolución 039 de 1976 de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
- 9.3.2** *Almacenar y manejar la semilla en forma separada de otros insumos especialmente agroquímicos.*
- 9.3.3** *Comercializar únicamente semillas certificadas de las variedades aprobadas por el ICA para las zonas agroecológicas correspondientes y que cumpla con todos los requisitos establecidos en la Resolución ICA 970 de 2010 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Comercializar únicamente semillas certificadas de variedades aprobadas por el ICA para las zonas agroecológicas correspondientes.*
- 9.3.4** *Vender semilla solo a aquellos agricultores que hayan asistido a los seminarios técnicos de pretemporada programadas por el ICA y por los titulares de cultivares de la semilla de algodón.*

## RESOLUCIÓN No. 011 ( Agosto 13 de 2014)

***“Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2014-2015 en el Departamento del Vichada”***

**9.3.5** *Inscribir los cultivos de algodón y los agricultores ante las seccionales del ICA respectivas.*

**9.3.6** *Exigir al momento de la inscripción de agricultores, copia del contrato de asistencia técnica firmado con un Ingeniero Agrónomo o Agrónomo.*

**9.3.7** *Enviar el listado de agricultores inscritos y los archivos generados en el proceso de georeferenciación de los linderos de los lotes, en CD a la respectiva seccional del ICA, en los términos establecidos para tal fin*

**9.3.8** *Registrar a sus agricultores inscritos en el Sistema de Información Epidemiológica y Vigilancia Fitosanitaria SISFITO del ICA, a través de la página web de la entidad; e Ingresar la información de la situación fitosanitaria de su cultivo así:*

- 1. De los 30 a los 60 días a la germinación de la semilla. (Formación de Botones.*
- 2. De los 60 a los 90 días a la germinación de la semilla. (Formación de Flores)*
- 3. Destruir las socas y los cultivos abandonados dentro de los términos que fija la presente Resolución, cuando el agricultor incumpla esta obligación.*
  
- 4. De los 90 a los 130 días a la germinación de la semilla. (Formación y Apertura de capsulas).*

**9.3.10** *Enviar al ICA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del período de destrucción de socas, una relación de agricultores a los que se les realizó reintegro del ocho por ciento (8%) retenido por concepto de destrucción de socas.*

**9.3.11** *Asistir en las reuniones que convoque el ICA. del Consejo Asesor de Sanidad Vegetal, Manejo Integrado de Plagas (MIP).*

### **9.4 De los Asistentes Técnicos:**

**9.4.1** *Asistir a los seminarios técnicos en pretemporada programadas por el ICA y por los titulares de cultivares de la semilla de algodón. Debe solicitar que lo registren con su nombre, número de cedula y firma y que se le entregue el documento que acredite su participación, sin dicho documento no podrá prestar asistencia técnica a lotes de algodón.*

## RESOLUCIÓN No. 011 ( Agosto 13 de 2014)

***“Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodонера 2014-2015 en el Departamento del Vichada”***

**9.4.2** *Asistir a los días de campo y seminarios técnicos programadas por los titulares de cultivares de la semilla de algodón, la asistencia debe ser registrada en el listado de asistentes con nombre, número de cedula y firma. En caso que el asistente técnico no participe en estas actividades y no esté debidamente registrado en los listados, el ICA no aceptara ninguna reclamación posterior del comportamiento del material en lotes en los cuales el asistente técnico haya prestado asistencia técnica.*

**9.4.3** *Cumplir con las recomendaciones y disposiciones del Plan de Manejo de Bioseguridad. Resolución ICA 682 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

**9.4.4** *Realizar recomendaciones de bioseguridad en sus records de asistencia técnica.*

**9.4.5** *Enviar al ICA, copia legible de los records o recomendaciones de visitas efectuadas en los lotes que asiste técnicamente.*

**9.4.6** *Enviar a las agremiaciones algodoneras, Informe de visitas efectuadas y situación fitosanitaria de los lotes que asistan.*

**9.4.7** *Observar las disposiciones sobre manejo integrado de plagas que determine el ICA por recomendaciones del Consejo Asesor de Sanidad Vegetal (MIP).*

**9.4.8** *Expedir las certificaciones sobre la destrucción de socas con destino a las agremiaciones algodoneras, cuando se haya comprobado que la soca ha sido debida y oportunamente destruida, de acuerdo con las etapas y fechas establecidas en la presente Resolución.*

### **9.5 De las Desmotadoras:**

**9.5.1** *Cumplir con las fechas de recibo de algodón semilla que establezca el ICA para cada cosecha.*

**9.5.2** *Permitir la inspección permanente sobre instalaciones, inventarios, documentos y en general sobre su operación.*

**9.5.3** *Presentar con un máximo de 30 días después de la fecha límite de recibo de algodón, un informe detallado al ICA sobre la cantidad de algodón desmotado, inventario de semillas y el destino de las mismas.*

## RESOLUCIÓN No. 011 ( Agosto 13 de 2014)

***“Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2014-2015 en el Departamento del Vichada”***

### **ARTÍCULO 10.- PROHIBICIONES**

#### **10.1 Las agremiaciones deben abstenerse de:**

- 10.1.1** Registrar los cultivos de algodón y los agricultores que no cumplan los requisitos establecidos por el ICA.; tales como:
- 10.1.2** Agricultores y cultivos que: no hayan cumplido con la destrucción total de las socas y rebrotes.
- 10.1.3** -Agricultores que han sido sancionados por infringir alguna de las disposiciones del ICA.
- 10.1.4** - Agricultores que no fueron licenciados por el titular del cultivar.
- 10.1.5** Agricultores que han sembrado semilla no certificada.
- 10.1.6** Entregar semilla sin la georeferenciación del plano del lote o lotes y para el caso de los materiales genéticamente modificados, sin la licencia respectiva firmada por el agricultor y el titular de la tecnología.
- 10.1.7** Vender o suministrar semilla de algodón no certificada ó no aprobada por el ICA para la subregión natural.

#### **10.2 Los agricultores deben abstenerse de:**

- 10.2.1** Registrar un mismo lote en distintas agremiaciones algodoneras.
- 10.2.2** Sembrar con posterioridad a la fecha límite establecida en la presente Resolución.
- 10.2.3** Sembrar cultivos trampas temprano donde la destrucción de socas haya sido inoportuna.
- 10.2.4** Revender o suministrar las semillas de algodón genéticamente modificado a terceros persona natural o jurídico, sin autorización expresa para ello.

**RESOLUCIÓN No. 011**  
**( Agosto 13 de 2014)**

***“Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodona 2014-2015 en el Departamento del Vichada”***

**10.2.5** *Conservar, guardar o almacenar cualquier semilla producida de las semillas de algodón genéticamente modificado con el fin de utilizarlas para otro fin distinto al establecido entre el acuerdo entre las partes.*

**10.2.6** *Sembrar semilla de algodón producto de la cosecha de algodón genéticamente modificada de temporadas anteriores (semilla motosa de algodón), o reservar semilla que le entregue la desmotadora con fines de siembra.*

**10.3 Las desmotadoras deben abstenerse de:**

**10.3.1** *Mezclar toda la semilla de algodón que contenga tecnología materiales de algodón, ó realizar una práctica mecánica que garantice que la semilla pierda su viabilidad como “semilla”, antes de devolver la semilla a los agricultores o ser enviada para procesamiento industrial.*

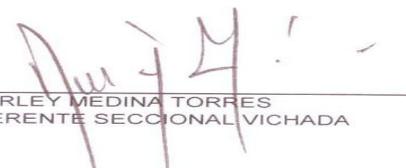
**10.3.1** *Vender, usar o suministrar las semillas de algodón genéticamente modificado a terceros, sin autorización expresa para ello.*

**10.3.3** *Conservar, reproducir, guardar, almacenar, retener o disponer de semilla genéticamente modificada con el fin de utilizarlas para otra siembra.*

**ARTÍCULO 11.-VIGENCIA.** *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Dada en Puerto Carreño., a los 13 días del mes de agosto de 2014.*

  
JERLEY MEDINA TORRES  
GERENTE SECCIONAL VICHADA